

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C. tres de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada del acreedor garantizado *Moviaval S.A.S.* y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Decretar la terminación del trámite de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada. Oficiese.
3. El desglose digital de los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria a favor del deudor garantizado.
4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez